

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00355** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, en contra de **CLAUDIA MARCELA ORTÍZ BENAVIDES** y **MARIA DEL CARMEN TORRES BOHÓRQUEZ**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 0647405

1.1° Por **\$2'642.655,00 M/Cte.**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas de abril de 2020 hasta junio de 2021, discriminadas en las pretensiones de la demanda.

1.2° Por la cantidad de **\$850.320,00 M/Cte.**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora desde abril de 2020 hasta junio de 2021.

1.3° Por los intereses moratorios del capital de cada una de las cuotas en mora liquidados desde la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

1.4° **\$2'346.620,00 M/Cte.**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución.

1.5° Por los intereses moratorios del capital acelerado liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total del mismo, a

la tasa que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera (art. 884 del C. Co.).

2. Sobre las costas se resolverá en su momento.

3. **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8º del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4. **RECONOCER** al abogado **OSCAR MAURICIO ALZATE VELEZ** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso para el cobro a él conferido.

NOTIFÍQUESE, (2)



SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 57 hoy, 29 de octubre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.